



CONTRATO:	No. 080 DE 2020
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNÁN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
NIT:	800153993
OBJETO:	CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19
VALOR INICIAL:	CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$405.492.000).
PLAZO EJECUCIÓN:	CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACTIVACIÓN DEL SERVICIO, PREVIA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD
RUBRO:	SECCIÓN 010101 Unidad Administrativa - Gestión 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1378 de 2020 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1378 DE 2020.

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA**, con identificación NIT. 800153993, como persona jurídica constituida por Escritura Pública 588 de Notaria 15 de Santa fe de Bogotá, del 14 de febrero de 1992, inscrita el 18 de febrero de 1992 bajo el número 356.007 del libro IX, Representada en este acto por ISAM HAUCHAR AGUDELO identificado con C.C. No. 10.557.776, Apoderado Especial, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente Contrato No. 080 de 2020, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que mediante **Resolución 385 del 12 de marzo de 2020**, el Ministerio de Salud y Seguridad Social, declaró el estado de emergencia sanitaria, en todo el territorio colombiano, permitiendo adoptar medidas de carácter temporal, a partir del uso y fomento de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, TICs, para enfrentar la contingencia generada por el COVID-19. **2.** Que a través de la **Directiva Ministerial 04 de 22 de marzo de 2020**, el Ministerio de Educación Nacional con el fin de continuar con la prestación del servicio público de educación superior durante el periodo de la emergencia sanitaria, respetando el aislamiento social, permite el desarrollo de actividades académicas asistidas por las herramientas que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), garantizando las condiciones de calidad reconocidas en el registro calificado de cada programa académico, mediante la inversión de recursos en conectividad y equipamiento informático, para los estudiantes con mayor vulnerabilidad socioeconómica. **3.** Que la Universidad acogiendo las directrices del Ministerio, a través de la Dirección de Planeación, previa recomendación el **Comité Consultivo de Planeación** en fecha 14 de mayo de 2020 según facultades del artículo 4 del Acuerdo 037 de 2019, adelantó la formulación de un plan de mitigación de necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la UPTC, que se han visto agudizadas con ocasión de la propagación del virus COVID-19, para lo cual aprobó la apropiación de recursos financieros, orientados a la adquisición de hasta diez mil (10.000) planes de internet, para ser entregados a los estudiantes de pregrado de la U.P.T.C. **4.** Con el fin de mitigar los riesgos asociados a las infecciones y los efectos de los mismos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus Covid 19, las autoridades nacionales, departamentales y municipales han adoptado diversas medidas entre ellas la **cuarentena y el aislamiento obligatorio**; por lo que

en cumplimiento de aquellas y las recomendaciones emitidas por la OMS, la Universidad ha adoptado determinaciones para la atención y mitigación del coronavirus COVID-19 y sus efectos.

**5.** Que mediante el presente contrato se contratará el servicio de conectividad, que permita a los estudiantes mantener sus actividades académicas desde la virtualidad conforme al aislamiento obligatorio, sin que tengan que desplazarse e ingresar al campus universitario, a fin de mitigar de los riesgos asociados a las infecciones, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus Covid 19. **6.** Es de público conocimiento que la conglomeración de personas, constituye un riesgo para la salud y bienestar de la comunidad, ante la presencia del coronavirus COVID-19. **7.** Que es necesario mantener los programas académicos abiertos a fin de garantizar la continuidad del presente semestre académico, apoyando a la comunidad universitaria a mantenerse activos desde la virtualidad. **8.** Que como efecto de esta emergencia sanitaria, la Universidad ha tenido que adaptarse, adelantar y resolver actividades en torno a procesos académicos no presenciales, en el mismo sentido la Resolución 20 del 2020, expedida por el Consejo Académico, definió en su artículo 4 conforme al reinicio de actividad que ***“La Universidad gestionará lo correspondiente para ofrecer apoyo en la conectividad y recursos tecnológicos a los estudiantes y profesores identificados con tales necesidades. Sin estos mínimos compromisos no podrá darse inicios a las actividades académicas del primer semestre académico del 2020”***, razón por la cual, se requiere disponer de acceso a internet que permita brindar cobertura al mayor número de estudiantes, con el fin de desarrollar satisfactoriamente las actividades académicas programadas. **9.** Que el **Decreto Ley No. 440 del 2020** dispuso en su artículo 7 que con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, ***se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales***, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19; en este mismo artículo estableció que *(...) las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera Directa clase de bienes y servicios.* **10.** Que el **Acuerdo 025 de 18 de mayo de 2020** “Por el cual se adiciona y modifica transitoriamente, el artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010, Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, modificado por el Acuerdo 064 de 2019”, atendiendo la situación de emergencia Declarada por el Gobierno Nacional en razón de la pandemia, estableció de manera transitoria como causal una causal de contratación directa en razón de su naturaleza la ***Urgencia manifiesta que se “Se configura para atención y mitigación, conforme a la declaratoria de emergencia, originada por coronavirus Covid-19”***. **11.** Que, la Universidad en **Resolución No. 2032 del 22 de mayo de 2020** declaró en la Universidad la Urgencia manifiesta para la Contratación de bienes, servicios y/o la ejecución de obras en el inmediato futuro, necesarios para atender y mitigar los efectos de la pandemia originada por Coronavirus Covid-19 constituyéndose en el mecanismo legal e idóneo para adelantar las contrataciones que se requieren y estableciendo en su artículo 1 que serán además ***“...con la finalidad de atender y mitigar sus efectos, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de educación y fines de la Universidad”***. **12.** Que conforme a la garantías normativas anteriores, la Universidad en **Resolución No. 2035 de 28 de mayo de 2020**, modificada por la **Resolución No. 2050, 2073, 2079 y la Resolución 2080 de 2020** estableció los lineamientos generales de una convocatoria que busca mitigar las necesidades de conectividad en la comunidad estudiantil de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para invitar a estudiantes de pregrado que requieran conectividad (plan de internet), *aplicando un procedimiento objetivo y transparente donde serán beneficiarios de hasta diez mil (10.000) planes de internet, de máximo cinco (5) meses, con el fin de mitigar las necesidades de conectividad de la comunidad estudiantil.* **13.** Producto de esta convocatoria, la Dirección de Bienestar Universitario mediante escrito de fecha ocho (8) de junio de 2020 manifestó que en cumplimiento de la Resolución 2035, 2050 y 2073 de 2020, me permito hacer llegar a usted informe parcial sobre el número de estudiantes a beneficiar en conectividad, el cual es de CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS (4.426), de igual manera con la Mesa de Trabajo conformada por la Resolución 2073 de 2020, recomienda mil quinientos (1.500) soluciones de conectividad con el operador Claro, en virtud a los registros realizados por los estudiantes en el proceso de inscripción. ***“...La recomendación del Operador Claro obedece a la cobertura existente en los sitios de ubicación de los estudiantes, corroborada en el registro de***



inscripción y llamada de confirmación a cada Estudiante inscrito". **14.** Que según solicitud de bienes y servicios de 2020 suscrita por el Ingeniero GERMAN AMEZQUITA BECERRA en su calidad de Director de la TIC's de la Universidad y el Ordenador del Gasto se solicita "CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID-19". **15.** Que atendiendo a lo dispuesto en la Directiva Ministerial No. 13 de 3 de junio de 2020, emanada del Ministerio de Educación Nacional, en la que se brindó orientaciones adicionales para el manejo de la emergencia por COVID-19 en la prestación del servicio de Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, ya tratadas en las Directivas 04, 06 y 08 del 2020, tendientes a evitar la propagación del virus mediante la implementación del aprendizaje en casa, y teniendo en cuenta que se realizó el diagnóstico institucional referenciado, que determinó que un gran número de estudiantes con necesidades y dificultades para continuar con sus estudios académicos debido a la falta de conectividad (internet y equipo de cómputo), la Universidad, como mecanismo de contención y en aras de garantizar el derecho fundamental a la educación, adelanta el proceso de contratación del SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ, facilitando a los estudiantes de las diferentes seccionales, las herramientas necesarias para continuar su proceso académico, así como contar con medidas que permitan la preservación del mínimo de garantías que salvaguarden la integridad de toda la comunidad Universitario. **16.** De conformidad con lo anterior, la Universidad por intermedio de la Dirección de las TIC's y el Departamento de Contratación, realizó **Estudio de Mercado que contiene el Análisis Técnico y Económico** para la determinación de posibles proveedores según las condiciones técnicas requeridas, la cobertura del servicio, beneficios adicionales y menor valor de adquisición; conforme a cotizaciones y/u ofertas de servicio recibidas, las cuales fueron valoradas de manera objetiva, buscando la mejor relación costo – beneficio para la Universidad y obteniendo que: **a). Análisis técnico:** La Dirección de las TIC's de la Universidad, emite concepto de viabilidad técnica, donde señala que del sondeo de mercado realizado con los operadores móviles de datos en la región<sup>1</sup>, se obtuvo interés de CLARO Y MOVISTAR (COLOMBIA TELECOMUNICACIONES ESP S.A.) quienes resaltan como de los grandes operadores mejor calificados en Colombia y de mejores beneficios tecnológicos, presentados desde el punto de vista de experiencia móvil de los usuarios, según test realizado por Opensignal<sup>2</sup>; dichos operadores tienen dentro de sus ventajas la migración de sus redes 2G y 3G a 4G, y en nuestro departamento son los operadores que están masificando esta tecnología, permitiendo aumentar las velocidades de descarga y subida de datos. Conforme a la propuesta de servicio de cada operador se destacan lo siguiente: • Se ha obtenido servicio de datos de los operadores en capacidad de 20Gb a un valor muy inferior a los planes que públicamente ofertan • Minutos ilimitados: Este elemento le permite al estudiante estar comunicado permanentemente vía telefónica con la Universidad y sus compañeros, de esta manera le permite establecer comunicación directa con sus docentes para asesoría y conferencia con su grupo de trabajo para el desarrollo de trabajos, despejar dudas en beneficio al proceso de aprendizaje. • Redes sociales, las cuales tendrán acceso sin uso del plan de datos. Estas redes como son Whatsapp, facebook, entre otras, brindada a los estudiantes otra herramienta de comunicación asincrónica para fortalecer el proceso académico. • Los prestadores brindaran herramientas de seguimiento de cada uno de los servicios de datos entregados a la Universidad, para poder analizar el comportamiento en el uso de los datos de los estudiantes. **El operador CLARO presenta la mejor experiencia de velocidad de descarga y subida de información en sus tecnologías 3G y 4G.** De igual manera mediante **comunicación DTIC-0076**, el Director de las Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones señalo que: "Acorde al proceso de compra de planes de datos, para para atender y mitigar los efectos de pandemia originados por el coronavirus COVID-19, en donde se presentaron los operadores Claro y Movistar, me permito informar que ambas propuestas cumplen técnicamente, tal como se informó en DTIC-0073. Durante el proceso de selección de estudiantes para ser beneficiados con planes de datos, se solicitó a los estudiantes informaran que operadores tienen cobertura de internet en su lugar de residencia; información que permitió

<sup>1</sup> TIGO, CLARO, MOVISTAR Y VIRGIN MOBILE

<sup>2</sup> <https://www.portafolio.co/tendencias/los-operadores-con-mejor-velocidad-y-cobertura-537179>



entender, como se comportan los operadores, y poder hacer la selección más adecuada por cobertura y precio. Los planes ofrecidos por los dos operadores son idénticos en gigas de datos, minutos ilimitados, entre otros; sin embargo, la diferencia está en el precio. Por lo tanto, se recomienda tener en cuenta los siguientes lineamientos: En los municipios de Duitama, Tunja, Sogamoso, Chiquinquirá, y Villa de Leyva, en las zonas urbanas existe cobertura de Movistar, la cual ha sido expresada por los estudiantes en el proceso de inscripción; por lo tanto, todos los estudiantes que su lugar de residencia este ubicada en estas zonas urbanas con cobertura, se les asignara planes del operador Movistar. Es importante aclarar que, a pesar que las características de los dos operadores son similares, existen zonas geográficas (municipios, veredas, etc.), en donde la cobertura está dada por operadores específicos. **Para los demás municipios y zonas rurales, se asignará el operador que el estudiante considere más adecuado acorde al cubrimiento de operadores informado por los estudiantes, entre Movistar y Claro. Por lo anterior, recomiendo realizar la contratación de planes de datos con el operador Claro, con las mismas características técnicas que se adquirieron a Movistar (20 Gigas, minutos ilimitados a todo operados, acceso a redes sociales), y que sean entregados acordes a los lineamientos definidos anteriormente**". De conformidad con lo anterior, se hace viable el análisis técnico de beneficio para la entidad de la propuesta del operador CLARO acorde a la necesidad planteada. **b) Análisis económico:** De conformidad con las ofertas recibidas, se procede a realizar el respectivo estudio de mercado en igualdad de condiciones, señalando que la presente contratación estará sometida a los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad pilares esenciales de nuestro marco jurídico de autorregulación y que como se indicó atenderá factores de calidad (componente técnico) y precio (componente económico) que atiendan la relación costo – beneficio no solo para los intereses de la entidad, sino también satisfacer de la mejor manera las necesidades existentes de conectividad en la comunidad estudiantil a fin de poder continuar garantizando el servicio de educación desde la virtualidad y con garantías. **17.** Que después de analizar las ofertas, se tiene que además del respaldo de orden técnico, el Operador Claro tiene cobertura existente en los sitios de ubicación de los estudiantes, corroborada en el registro de inscripción, conforme lo manifiesta la Dirección de Bienestar Universitario según entrega parcial de registros de la Convocatoria 2035 de 2020. **18.** Que el Departamento de Presupuesto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, expidió para la vigencia fiscal 2020, el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1378 de Junio de 2020, con afectación presupuestal del Rubro Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte. **19.** Que se encuentra **justificación de los factores de selección de la contratación directa por urgencia manifiesta declarada por la Uptc, conforme al acuerdo 025 de 2020 y Resolución No. 2032 de 2020**, así como, los criterios de contratación suscrita por el Departamento de Contratación, previo soporte de la necesidad requerida. Donde se analiza el mercado y el procedimiento a seguir. **20.** Que **el Comité de Licitaciones y Contratos** de la Universidad, en Sesión del Diez (10) de junio de 2020, conforme a la facultades otorgada por el Acuerdo 063 de 2016, de estudiar, verificar y recomendar la suscripción de los contratos que celebre la Universidad; revisó, estudio y recomendó la realización de la presente CONTRATACIÓN DIRECTA según lo establecido en el inciso segundo del artículo 2 de la Resolución No. 2032 del 22 de mayo de 2020 **por medio de la cual SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y/O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO, NECESARIOS PARA ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR CORONAVIRUS COVID-19.** **21.** Que conforme a la **Resolución No. 028 de 2018**, y en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. **22.** Que fueron verificados los **documentos de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA**, con identificación NIT. 800153993, conforme a los parámetros del Acuerdo 074 de 2010, encontrando que los mismos están vigentes y acordes para la presente contratación. **22.** Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista**, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y las normas de derecho civil que aplican al suministro, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el CONTRATO No. 080 de 2020, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA, con identificación NIT. 800153993, con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del



presente contrato es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19". **SEGUNDA. Alcance del objeto:** De acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; en la propuesta técnico - económica para el sector educación presentada a la Universidad conforme se indica a continuación:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD (5 meses)	UNIDAD MEDIDA	CLARO (COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A)				VALOR TOTAL
			VALOR PLAN MES SIN IVA	IVA	VALOR PLAN IVA INCLUIDO		
1500 PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS), 20 GB DE INTERNET H7E, VOZ (MINUTOS ILIMITADOS A TODO OPERADOR), MENSAJES y REDES SOCIALES	2	MES	\$ 48.311	0%	\$ 48.311	\$ 144.942.000	
1500 PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS), 20 GB DE INTERNET H7E, VOZ (MINUTOS ILIMITADOS A TODO OPERADOR), MENSAJES y REDES SOCIALES	3	MES	\$ 48.311	19%	\$ 57.900.00	\$ 260.650.000	
						\$ 406.492.000	

Con las siguientes especificaciones conforme:

PLAN DE DATOS	
Características	Cantidad de gigas mes: 20 Gigas o superior Minutos a todo operador: ilimitado Acceso a redes sociales una vez consumido la capacidad de gigas del plan contratado Sim-card sin costo
Tiempo de entrega	La entrega y activación debe hacerse en un tiempo máximo de 10 días calendario a partir de la fecha de la entrega de listados con las direcciones respectivas
Tiempo de servicio	5 meses
Entrega de sim-card	El operador hará entrega de la sim-card en la dirección que se le especifique, por la Universidad
Control de entrega	El operador entregará el listado de seriales de sim card y número de línea correspondiente a la entregada a cada beneficiario
Acuerdo Nivel de servicio	El operador deberá especificar el acuerdo de nivel de servicio, con el cual la universidad hará el seguimiento y reclamos respectivos

**TERCERA. I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas a saber: **A.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realicé la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **B.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL). **C.** El servicio deberán ser prestado en perfecto funcionamiento conforme lo señale el supervisor del contrato. **D.** Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación. **E.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **F.** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL). **H.** Las demás previstas en el presente. **II. OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** **A.** Se entregará a cliente Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia la Sim Card sin costo alguno para cada beneficiario a quien este así lo defina y según las cantidades solicitadas. La entrega y la activación se realizarán en un tiempo de 10 días a partir de la fecha de entrega del listado. **B.** El operador



realizará la entrega de las Sim Card según base de datos suministrada la cual debe contener la siguiente información del destinatario nombre, dirección, ciudad barrio o vereda, teléfono de contacto (fijo o celular) del beneficiario. **C.** El contratista realizará entrega de listado con los seriales de la sim Card activas con sus respectivos números de línea móvil asignados en el momento de la activación. **D.** El valor del envío a cada estudiante, será asumido por la universidad. **E.** La entrega y activación de las líneas móviles se garantizarán en menor tiempo del indicado inicialmente, toda vez que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia garantice y haga entrega de la base de datos de su comunidad estudiantil y/o beneficiarios para la entrega. **CUARTA. Valor y Forma de Pago.** Para efectos fiscales se toma como valor del presente contrato la suma **CUATROCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$405.492.000), IVA Incluido y demás costos.** Valor a consumo conforme a la cantidad de planes efectivamente requeridos y activados, conforme al valor unitario contenido dentro de la cláusula Primera. **Parágrafo 1.** La Universidad se compromete a adquirir mínimo de 700 planes de datos minutos ilimitados a todo operador, 20 Gb de internet H7E, mensajes limitados a todo destino, los planes restantes se solicitarán por la Universidad, según las necesidades que determine el área técnica y sin que exceda el número de planes establecidas en la cláusula segunda. **Parágrafo 2.** El pago se hará **mediante pagos parciales mensuales por el servicio prestado según recibido debidamente certificado por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión** y dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura con los requisitos legales, y la expedición del acta de ejecución donde conste el recibido parcial por parte del supervisor del contrato. **QUINTA: Sujeción del Pago a las Apropiações Presupuestales.** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con Cargo a la SECCIÓN 010101 Unidad Administrativa - Gestión 1.2.2.6 20 ADM Comunicaciones y Transporte Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1378 de 2020. **SEXTA. Plazo de Ejecución.** El Término de ejecución del Contrato, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD, el objeto del servicio será **de CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de activación del servicio, previa suscripción del acta de inicio y aprobación de las garantías requeridas por la universidad.** **SÉPTIMA. Lugar de ejecución.** Para la ejecución del servicio, el contratista entregará a cada beneficiario en el lugar que determine la Universidad, una Sim Card activa por medio de la cual se prestara el servicio. **OCTAVA. Supervisión y Vigilancia.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del servicio contratado de conformidad con la Resolución Rectoral No. 063 de 2012, 3641 de 2014 y 5278 de 2015. El supervisor será el **ingeniero GERMAN AMEZQUITA BECERRA, Director de la Tecnologías de la Información y las comunicaciones de la Universidad,** quien, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **NOVENA. Responsabilidad Laboral.** El personal necesario para el desarrollo de éste contrato deberá estar debidamente vinculado bajo un contrato laboral, asegurando las prestaciones económicas, y asistenciales, por tanto, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARP), y será contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con éste personal. **DÉCIMA. Suspensión del Contrato.** Cuando se presenten causas de



fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales. **PARÁGRAFO 1.** Las Actas de Suspensión y de Reiniciación, serán suscritas por el CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del SUPERVISOR del contrato, se exigirá la ampliación de las garantías a que haya lugar, la suspensión del Contrato no sobrepasará los 6 meses consecutivos según lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010. **PARAGRAFO 2.** Los bienes objetos de la presente invitación deberán ser entregados de acuerdo con el normal desarrollo de las actividades de la institución, por lo tanto, deberá considerarse los periodos de vacaciones en la Universidad, la ocurrencia de hechos fortuitos ajenos a la voluntad de la Universidad y las demás situaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la Universidad. **DÉCIMA PRIMERA. Multas.** La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Resolución No. 3641 de 2014, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. Penal Pecuniaria.** Si el contratista llegare a incumplir totalmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. Garantías.** Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: **1. Póliza de Amparo de Cumplimiento.** Equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Póliza de Amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. Las garantías en caso de tratarse de pólizas, deberán ser expedidas por compañías de seguros o bancarias, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y estarán sometidas a su aprobación por parte de la Universidad. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado. **DÉCIMA CUARTA. Inhabilidades e Incompatibilidades.** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales. **DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato.** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución. **DÉCIMA SEXTA. Solución de Controversias.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto





contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA. Validez.** Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la página web de la Universidad, el pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar y aprobación de las garantías. **DÉCIMA OCTAVA. Interpretación.** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA. Terminación Unilateral del Contrato.** LA UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a)** Cuando las exigencias del suministro contratado lo requieran o la situación de orden público lo imponga, **b)** Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del CONTRATISTA, **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **VIGÉSIMA. Modificación.** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, suprimir o adicionar. **VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación del Contrato.** El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recepción a satisfacción por parte del supervisor. **VIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad del Contratista.** EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: **1.** Responsabilidad por el trabajo. **2.** Responsabilidad ante terceros. **3.** También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. **4.** Afiliación y pago de los aportes fiscales y parafiscales, como al Sistema General de Salud. **VIGÉSIMA TERCERA. Cumplimiento de la Ley.** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. Ausencia de Relación Laboral.** Con ocasión del presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegare a surgir sobre el mismo. **VIGÉSIMA QUINTA. Documentos del Contrato.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad No. 1387 de 2020. **b)** Propuesta presentada por COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA, con identificación NIT. 800153993. **c)** documentos previos y de soporte a la contratación **d)** Todos los demás documentos surgidos en el proceso de selección y las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010 expedido por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales.** El CONTRATISTA declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo que en caso contrario, faculta expresamente a LA





UNIVERSIDAD para que imponga multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de éste incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003 y Ley 789 de 2002 o leyes que las modifiquen o reformen). **VIGÉSIMA OCTAVA. Liquidación del Contrato.** El Rector será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término fijado, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. **PARAGRAFO.** En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. Indemnidad.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **TRIGÉSIMA. Confidencialidad.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. **PARAGRAFO 1.** EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. **PARAGRAFO 2.** Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **TRIGÉSIMA PRIMERA. Comité Técnico de Seguimiento.** La Universidad, podrá designar un Comité Técnico de Seguimiento a la ejecución del Contrato, el cual velará por el pleno cumplimiento de las condiciones establecidas dentro del contrato, la oferta del oferente y el presente contrato. Dicho comité coadyuvará la labor del supervisor del contrato designado por la Universidad. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento para la Liquidación del Contrato.** Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: **1.** Copia del contrato y sus modificaciones. **2.** Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. **3.** Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. **4.** Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: **a.** los porcentajes de cumplimiento del servicio o actividades y obligaciones por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del supervisor. **b.** Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. **c.** Inventario de las obligaciones no cumplidas, junto a su ponderación porcentual y económica. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. El supervisor y el Rector suscribirán el acta de liquidación del contrato correspondiente. **TRIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del



27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA. **PARAGRAFO 1. Para su Legalización.** 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. 2. Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP. **PARAGRAFO 2. Para su ejecución.** 1. Aprobación de las garantías exigidas. 2. Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a Diez (10) junio de 2020.

LA UNIVERSIDAD,

OSCAR HERMAN RAMIREZ

Rector Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;

COMUNICACION CELULAR S A COMCEL SA, NIT. 800153993

Apoderado del Representante legal ISAM HAUCHAR AGUDELO C.C. No. 10.557.776

Revisó: DR. RICARDO BERNAL CAMARGO / Director Jurídico  
Revisó: DR. JAVIER CAMACHO / Asesor Dirección Jurídica  
Elaboró: Alex Rojas/Abogado Oficina Jurídica

# UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

Nit. 891.800.330

## CONTRATOS

Servicios de comunicaciones



01-233-2020-000081-00

Contrato No.	80
Fecha	10 de junio de 2020
Valor Total	\$405.492.000,00
IVA	\$0,00
Anticipo	\$0,00

Contratista	COMUNICACION CELULAR S.A. - COMCEL S.A.	Nit.	800153993
Dirección		Teléfono	
Ciudad	TUNJA	Cédula	
Representante Legal			
Plazo de ejecución	150 Días		
Objeto General	CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA. CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19		

Ordenador	OSCAR HERNAN RAMIREZ	Cédula	7214337
Interventor/Supervisor	GERMAN AMEZQUITA BECERRA	Cédula	7221649

**REFERENCIAS**

**PRESUPUESTO ADMINISTRATIVA**

Solicitud de contratación No.861 del 10 de junio de 2020 Modalidad Contratación directa

POA "POA 2020 - ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS"

Certificado de disponibilidad No.1387 del 10 de junio de 2020

Acta de adjudicación No.730 del 10 de junio de 2020

Centro Costo Dirección Administrativa y Financiera

**AFECCION PRESUPUESTAL**

RUBRO	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
<b>Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión</b>			<b>\$405.492.000,00</b>
1.2.2.6	20 ADM	Comunicaciones y Transporte	\$405.492.000,00

**Pagos parciales**

**FORMA DE PAGO**

ITEM	DESCRIPCION DE PAGO	VALOR PAGO	VALOR AMORTIZACION
1	SEGUN ENTREGAS PREVIA FACTURACION Y ACTA DE RECIBI A SATISFACCION POR PARTE DEL SL	\$405.492.000,00	\$0,00

**ITEMS**

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR
<b>2.5.16 Servicio de Comunicaciones</b>						
1	CONTRATAR EL SERVICIO DE 1500 PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ A CONSUMO. SEGUN NECESIDAD DEL SERVICIO (INCLUYE 20 GIGAS DE NAVEGACION. UNA VEZ CONSUMIDO LAS GIGAS DEL PLAN TENDRA DE MANERA ILIMITADA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE (WHATSAPP, MAIL, FACEBOOK, TWITER Y TEAM COMO HERRAMIENTA DE COLABORACION) PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA. CON EL FIN DE ATENDER Y MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL CORONAVIRUS COVID -19 (DURANTE 5 MESES)	UN	1 00	\$405.492.000,00	0%	\$405.492.000,00

OSCAR HERNAN RAMIREZ

Rector

Rectoría

COMUNICACION CELULAR S.A. - COMCEL S.A.

C.C. / 800153993

APROBADO - 10 de junio de 2020



Elaboró: AROJASF

Página 1 de 1